



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

5

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA.- DIPUTADOS.-**  
MARCO ALONSO VELA REYES,  
ANTONIO HOMÁ SERRANO, MANUEL  
ARMANDO DÍAZ SUÁREZ, EVELIO DZIB  
PERAZA, ENRIQUE GUILLERMO FEBLES  
BAUZÁ, JOSUÉ DAVID CAMARGO  
GAMBOA, DAVID ABELARDO BARRERA  
ZAVALA, HENRY ARÓN SOSA MARRUFO  
Y DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.- ----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 15 de febrero del año en curso, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, los documentos relativos a los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de los municipios de Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidálgo, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetz, Teya, Ticul, Timucuy, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos remitidos por el Auditor Superior del Estado de Yucatán, Dr. René Humberto Márquez Arcila.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En el ámbito federal, respecto del tema que nos atañe es de destacar, que en fecha 7 de mayo del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas reformas fueron concernientes en la materia de calidad, control y fiscalización del gasto público.

Es de especial énfasis lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo de la fracción II del artículo 116 y en el párrafo segundo del artículo 134, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se determinó que las legislaturas de los estados deberán realizar reformas a sus constituciones y a sus leyes de fiscalización y contabilidad, respectivas, con el propósito de establecer las entidades estatales de fiscalización conforme a la aplicación de los principios rectores constitucionales establecidos para la materia.

En cumplimiento de esa disposición, en fecha 29 de mayo de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** En consecuencia, en el ámbito estatal, oportunamente se reformó la Constitución Política, para establecer los nuevos principios rectores constitucionales en cuanto a la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estableciéndose que dicha acción estará a cargo del Congreso del Estado a través de su órgano técnico denominado Auditoría Superior del Estado, siendo dicha



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

reforma publicada mediante decreto número 286, el 19 de marzo de 2010 en el medio oficial de publicación en el Estado.

Como consecuencia de la reforma constitucional local, fue necesario emitir mediante decreto número 289, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para establecer mediante esta ley los procedimientos a realizar para la fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán.

**TERCERO.** En cumplimiento de la normatividad antes relacionada, en fecha 13 de febrero del año 2017, la Auditoría Superior del Estado, a través de su titular Dr. René Humberto Márquez Arcila, remitió a este H. Congreso del Estado los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de los municipios de Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidálgo, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín.

**CUARTO.** Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 15 de febrero del año en curso, fueron turnados los referidos informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio 2015 de tales municipios, a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia; los cuales fueron puestos a consideración de los diputados integrantes en sesión de trabajo de fecha 23 de febrero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** Los informes de resultados de revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2015 de los municipios en cuestión, remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán al Congreso Estatal, encuentran sustento normativo en los artículos 43 Bis de la Constitución Política; 4, 26, 27 y 28 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, tiene facultad para conocer respecto de las atribuciones que le otorga la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; así como de los asuntos relacionados con la cuenta pública estatal y municipal.

**SEGUNDA.** Para adentrarnos al tema que nos atañe, es indispensable puntualizar el marco normativo correspondiente, por ello, ponemos en contexto el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone como obligación de las legislaturas de los estados, la revisión, fiscalización y en su caso aprobación de las cuentas públicas de los municipios.

En este tenor, es conveniente también relacionar la reforma a la Constitución Política en el año 2010; así como la posterior expedición de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambas del Estado de Yucatán, de las que se desprenden las



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

facultades y el procedimiento a seguir en cuanto a la dictaminación de los informes de resultados de las cuentas públicas remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY) a esta Soberanía estatal, en tal efecto se destacan los artículos 30 y 43 Bis de la Constitución Estatal, que señalan lo siguiente:

**Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:**

...

**VII.- Revisar y en su caso aprobar las cuentas públicas** de los Poderes del Estado, municipios, entidades u organismos de la administración pública paraestatal, paramunicipal, organismos autónomos y, en general de los recursos públicos que se destinen o ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica.

La revisión tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajusta a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los respectivos programas de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables;

...

**Artículo 43 Bis.- ...**

**La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.**

La fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado **se efectuará en los términos que disponga la Ley en la materia.**

...

Por su parte, los artículos 4 y 23 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, señalan:

**Artículo 4.- La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.**

La Auditoría Superior del Estado **es un órgano del Poder Legislativo, responsable de fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos,** con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización, funcionamiento y resoluciones.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 23.- La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado.**

...

De una interpretación sistemática de las anteriores disposiciones, se aduce que la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado, ya que ésta se instaure como el órgano técnico facultado para tales actividades tanto por la Constitución como por la Ley; sin embargo, es el Pleno del Congreso del Estado quien finalmente debe de dotar de legalidad todo el proceso que realiza dicho órgano técnico, por lo tanto, este requisito de legalidad se colma con el estudio y análisis por parte de esta Comisión Permanente, y en su caso con la aprobación del Pleno del Poder Legislativo.

En ese sentido, de aprobarse por el Pleno del Congreso del Estado los informes de resultados de cuentas públicas emitidos por la Auditoría Superior, se cumple eficazmente con el principio de legalidad dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez de que los actos emitidos por el órgano técnico de fiscalización, han sido revisados y analizados por el órgano máximo del Poder Legislativo, garantizando con ello que éstos se ajustan al marco constitucional y legal estatal que regulan la revisión y fiscalización de la cuenta pública<sup>1</sup>.

Al mismo tiempo, es de señalar que la decisión de la Auditoría Superior presupone la realización de un acto de carácter técnico que se ajusta al contenido del citado precepto constitucional, en el que se puede apreciar la sujeción al principio de legalidad del acto de aprobación de la cuenta pública, alejando la posibilidad de

<sup>1</sup> Tesis: P./J. 19/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época, Tomo XIX, Marzo de 2004, Página: 1297.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

que una decisión de carácter eminentemente técnica se tome en una decisión política guiada por la afinidad política del Ayuntamiento auditado y de la mayoría de la Legislatura Local, o en una cuestión sujeta a negociación política, originando vicios que afectan la credibilidad de la actividad estatal y que pueden poner en riesgo la gobernabilidad. Lo anterior emana de los planteamientos vertidos en la resolución de controversia constitucional número 12/2003 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es de recalcar, que derivado de las citadas reformas, se instauró un nuevo procedimiento de fiscalización para la revisión de la cuenta pública, el cual deberá efectuar el Congreso del Estado a través de su órgano técnico de fiscalización, es por tal razón, que en el artículo transitorio décimo cuarto del decreto por medio del cual se expidió la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se estableció que este nuevo procedimiento deberá ser aplicado a partir de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2011, así como de las posteriores, ya que éste difiere con el que se realizaba con anterioridad.

**TERCERA.** Bajo ese mismo contexto, es de indicar que esta Comisión Permanente se ajustará y alineará a lo previsto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, cuyo objeto consiste en establecer el sistema de fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán, a través de los procedimientos previstos para la rendición de la cuenta pública.

Es por tal motivo, que con el hecho de remitir la Auditoria Superior del Estado, los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas a este Congreso, este órgano técnico actuó bajo cumplimiento del artículo 26 de la citada Ley, siendo los mismos debidamente turnados por el pleno del Congreso a



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

De igual forma, es de ponderar la labor a cargo de esta Comisión Permanente, para ello, en una primera sesión de trabajo se puso a disposición de los diputados los informes de resultados con la finalidad de que sean analizados. Asimismo, en esa misma sesión se determinó la metodología a seguir para el estudio y revisión del contenido de los mismos.

Efectuado lo anterior, es importante señalar, que el estudio y análisis, por parte de esta Comisión Permanente, de los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, se circunscribió a la verificación de que dichos informes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la referida Ley de Fiscalización, es decir, que contengan lo siguiente:

**Artículo 27.-** En el Informe de Resultados se contendrá las auditorías practicadas y la siguiente información:

- I.- Los mecanismos, procedimientos y criterios de las auditorías realizadas;
- II.- Los dictámenes de las auditorías;
- III.- La observancia a la normatividad contable gubernamental y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- IV.- Los resultados de la gestión financiera;
- V.- La determinación de que las Entidades Fiscalizadas se ajustaron a lo previsto en el Presupuesto de Egresos y sus respectivas Leyes de Ingresos;
- VI.- Las desviaciones de recursos públicos, en su caso;
- VII.- El resultado de la fiscalización de los recursos ejercidos;
- VIII.- Las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas como resultado de las auditorías;



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- IX.- *Un apartado por cada auditoría realizada que incluya las justificaciones y aclaraciones presentadas por las Entidades Fiscalizadas, en relación con los resultados y las observaciones que se les hubieran realizado durante las revisiones, y*
- X.- *Las propuestas para la modificación a las reglas y disposiciones legales aplicadas a las auditorías.*

A mayor abundamiento, considerando lo señalado en la Ley de Fiscalización en comento, en donde se constituye el nuevo procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública, el cual se encuentra conformado por varias etapas, comenzando con un Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado<sup>2</sup>, que es presentado a la Auditoría Superior del Estado por todas las entidades fiscalizadas y concluye con la presentación del informe de resultados al Congreso del Estado por parte de dicho órgano técnico.

Por lo tanto, al ser remitidos al Congreso por parte de la Auditoría Superior los informes de resultados, éstos únicamente serán sujetos a la revisión y escrutinio de errores u observaciones en cuanto a la conformación del informe de resultados verificando que los mismos cumplan con los requisitos señalados en el artículo 27 de la mencionada ley.

Cabe especificar, que en caso de advertirse alguna duda o error, la propia ley prevé en su artículo 33, que se podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado, de manera escrita o mediante la comparecencia del Auditor Superior del Estado y demás servidores públicos, que explique lo conducente, sin que esto signifique la modificación del informe de resultados, o en el supuesto caso de que existiesen

<sup>2</sup> Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada mediante decreto número 289, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 19 de abril de 2010.

**Artículo 9.-** El Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado será rendido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo.

El Informe de Avance de la Gestión Financiera contendrá: ...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

aclaraciones por parte de la Auditoria Superior del Estado, esto en ningún caso significará o implicará que se haya modificado el contenido de los mismos.

Realizado lo anterior, la Comisión Permanente deberá emitir un dictamen fundando y motivando si los informes de resultados cumplen o no con lo estipulado en la Ley de Fiscalización del Estado. En caso de ser aprobados los informes de resultados por la Comisión, posteriormente se someterá a votación del pleno.

**CUARTA.** Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión Permanente, coincidimos en que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2015 de los municipios previamente señalados, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, quedando el dictamen de opinión de cada entidad fiscalizada de la siguiente manera:

No.	MUNICIPIO	REVISIÓN POR LA COMISION PERMANENTE (El informe de resultados cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán)	INFORME DE RESULTADOS (Dictamen de la ASEY)
1.	Mama	SI	Salvedad
2.	Maní	SI	Salvedad
3.	Maxcanú	SI	Salvedad
4.	Mayapán	SI	Salvedad
5.	Mocochá	SI	Salvedad
6.	Motul	SI	Salvedad
7.	Muna	SI	Negativo
8.	Muxupip	SI	Salvedad
9.	Opichén	SI	Salvedad



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

No.	MUNICIPIO	REVISIÓN POR LA COMISION PERMANENTE (El informe de resultados cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán)	INFORME DE RESULTADOS (Dictamen de la ASEY)
10.	Oxkutzcab	SI	Salvedad
11.	Panabá	SI	Salvedad
12.	Peto	SI	Negativo
13.	Progreso	SI	Salvedad
14.	Quintana Roo	SI	Negativo
15.	Río Lagartos	SI	Salvedad
16.	Sacalum	SI	Limpio
17.	Samahil	SI	Salvedad
18.	Sanahcat	SI	Negativo
19.	San Felipe	SI	Limpio
20.	Santa Elena	SI	Limpio
21.	Seyé	SI	Negativo
22.	Sinanché	SI	Salvedad
23.	Sotutá	SI	Negativo
24.	Sucilá	SI	Salvedad
25.	Sudzal	SI	Negativo
26.	Suma de Hidalgo	SI	Limpio
27.	Tahdziú	SI	Limpio
28.	Tahmek	SI	Salvedad
29.	Teabo	SI	Negativo
30.	Tecoh	SI	Salvedad
31.	Tekal de Venegas	SI	Salvedad
32.	Tekantó	SI	Negativo
33.	Tekax	SI	Salvedad
34.	Tekit	SI	Salvedad



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

No.	MUNICIPIO	REVISIÓN POR LA COMISION PERMANENTE (El informe de resultados cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán)	INFORME DE RESULTADOS (Dictamen de la ASEY)
35.	Tekom	SI	Negativo
36.	Telchac Pueblo	SI	Negativo
37.	Telchac Puerto	SI	Negativo
38.	Temax	SI	Salvedad
39.	Temozón	SI	Salvedad
40.	Tepakán	SI	Salvedad
41.	Tetiz	SI	Salvedad
42.	Teya	SI	Salvedad
43.	Ticul	SI	Salvedad
44.	Timucuy	SI	Salvedad
45.	Uayma	SI	Salvedad
46.	Ucú	SI	Negativo
47.	Umán	SI	Limpio
48.	Valladolid	SI	Negativo
49.	Xocchel	SI	Limpio
50.	Yaxcabá	SI	Negativo
51.	Yaxkukul	SI	Salvedad
52.	Yobaín	SI	Negativo

Para mayor comprensión del cuadro anterior, se entenderá por "**limpio**" cuando el ente fiscalizado invariablemente cumplió con lo establecido en la normatividad; se entenderá por "**salvedad o negativo**" cuando existan observaciones relevantes que la sustentan señalando, en su caso, el monto observado como presunto daño o perjuicio o ambos; o el monto recuperado con



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

motivo de la intervención de la Auditoría Superior y los errores y omisiones de la información financiera, se trata básicamente de entes fiscalizados con observaciones de tipo administrativo que no necesariamente implican daño patrimonial, y por último se considerará **“abstención”** cuando la entidad fiscalizada no proporcione la información suficiente para realizar la auditoría programada conforme a las normas y procedimientos respectivos, o bien, la información proporcionada no permite emitir una opinión respecto del objetivo de la revisión, este tipo de figura conlleva la posibilidad de un daño patrimonial que da lugar a una denuncia penal.

Por otro lado, no pasa inadvertido que como parte del desahogo del estudio y análisis efectuado, diputados integrantes de esta Comisión, realizaron por medio escrito diversas preguntas respecto de los informes de resultados al Auditor Superior del Estado, las cuales fueron oportunamente contestadas de la misma forma, sin que ello repercuta o implique alguna modificación en el contenido de dichos informes.

Es conveniente indicar, que de acuerdo con el estatus que presente cada entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado, podrá actuar conforme con lo que la ley le permita, al grado de promover acciones, recomendaciones y observaciones; así como multas y acciones derivadas de las auditorías a efecto de rescindir los daños y perjuicios; de igual forma podrá ejercer acciones de tipo penal en contra de los servidores públicos que durante el ejercicio de sus funciones no se hayan apegado a la legalidad.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, consideramos que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2015 de los municipios en cuestión, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracciones V y VII, y 43 Bis de la Constitución Política, 18 y 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, y 71 fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Por el que se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, de 52 municipios.

**Artículo Primero.** Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015 de los municipios enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

No.	MUNICIPIO	DICTAMEN
1.	Mama	Salvedad
2.	Maní	Salvedad
3.	Maxcanú	Salvedad
4.	Mayapán	Salvedad
5.	Mocochá	Salvedad
6.	Motul	Salvedad
7.	Muna	Negativo
8.	Muxupip	Salvedad
9.	Opichén	Salvedad
10.	Oxkutzcab	Salvedad
11.	Panabá	Salvedad
12.	Peto	Negativo



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

No.	MUNICIPIO	DICTAMEN
13.	Progreso	Salvedad
14.	Quintana Roo	Negativo
15.	Río Lagartos	Salvedad
16.	Sacalum	Limpio
17.	Samahil	Salvedad
18.	Sanahcat	Negativo
19.	San Felipe	Limpio
20.	Santa Elena	Limpio
21.	Seyé	Negativo
22.	Sinanché	Salvedad
23.	Sotuta	Negativo
24.	Sucilá	Salvedad
25.	Sudzal	Negativo
26.	Suma de Hidalgo	Limpio
27.	Tahdziú	Limpio
28.	Tahmek	Salvedad
29.	Teabo	Negativo
30.	Tecoh	Salvedad
31.	Tekal de Venegas	Salvedad
32.	Tekantó	Negativo
33.	Tekax	Salvedad
34.	Tekit	Salvedad
35.	Tekom	Negativo



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

No.	MUNICIPIO	DICTAMEN
36.	Telchac Pueblo	Negativo
37.	Telchac Puerto	Negativo
38.	Temax	Salvedad
39.	Temozón	Salvedad
40.	Tepakán	Salvedad
41.	Tetiz	Salvedad
42.	Teya	Salvedad
43.	Ticul	Salvedad
44.	Timucuy	Salvedad
45.	Uayma	Salvedad
46.	Ucú	Negativo
47.	Umán	Limpio
48.	Valladolid	Negativo
49.	Xocchel	Limpio
50.	Yaxcabá	Negativo
51.	Yaxkukul	Salvedad
52.	Yobaín	Negativo

**Artículo segundo.** La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los organismos públicos que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

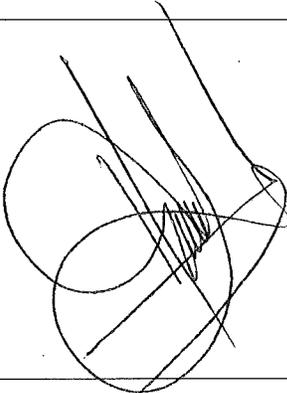
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

**Artículo Único.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

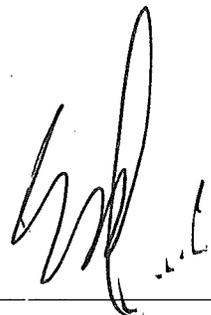
**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y  
TRANSPARENCIA**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARCO ALONSO VELA REYES		
VICEPRESIDENTE	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

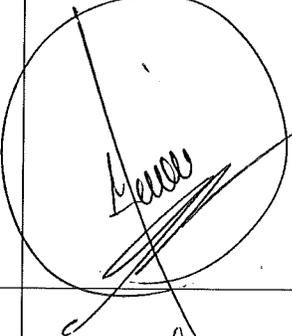
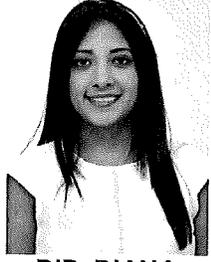
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ		98
SECRETARIO	 DIP. EVELIO DZIB PERAZA		
VOCAL	 DIP. ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZA		
VOCAL	 DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA		 



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA		
VOCAL	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		
VOCAL	 DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se aprueban las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2015 de los municipios de Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzai, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekoin, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetz, Teya, Ticul, Timucuy, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, contenidas en los informes de resultados enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con los estatus de opinión otorgados, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.